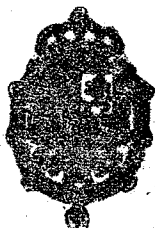


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,30.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscita la competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Jefe de Instrucción de Balaguer.—Página 594

Otro ídem id. id. la competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia Provincial de aquella capital.—Página 594.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, a D. Agustín Ramos del Pozo, Registrador de la propiedad de Denia.—Página 595.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto creando en las provincias donde el Estado tenga edificios y solares, una Junta compuesta de los señores que se mencionan, y la cual tendrá a su cargo el Ministerio de Hacienda, cuando lo considere oportuno, sobre la cesión, venta y permuta de los indicados edificios y solares.—Página 595.

Otros ídem id. en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre las utilidades de la ríegua mobiliaria de las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 595.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 595 a 597.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica, las 1.500 pesetas que depositaron para retirarse del servicio militar activo.—Página 597.

Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes resolviendo expedientes promovidos sobre caducidad de cargas de justicia.—Páginas 597 a 599.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, de la Escuela Industrial de Linares.—Página 599.

Otra confirmando en el cargo de Catedrático de Matemáticas y Física de la Escuela de Náutica de Lisquillo, a D. Eduardo Vallejo y Bergas.—Página 599.

Otra admitiendo la dimisión del cargo de Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, a D. Guillermo Ladrón y Caballero.—Página 599.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Profesor especial de Tatuografía y Mecanografía de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, a D. José Catalá y Albrich.—Página 599.

Otra concediendo pensiones para ampliación de estudios e investigaciones científicas en el extranjero.—Páginas 599 y 600

Otra declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, de la Escuela Industrial de Linares.—Página 600.

Otra nombrando Catedrático interino de Sanidad e Higiene naval de la Escuela de Náutica de Alicante, a D. José Alberto Candela y Polo.—Página 601.

Otra disponiendo que D. José Pérez Molina, Catedrático numerario de Tecnología industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, pase en calidad de agregado a explicar la asignatura de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio en la Escuela Superior de Comercio de Alicante.—Página 601.

Otra nombrando Catedrático de Contabilidad de Empresas y Administración pública de la Escuela especial de Comercio, de Barcelona, a D. Luis Quingles y Enrich.—Página 601.

Otra declarando que pueden continuar en la forma que se indica, las oposiciones para proveer la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.—Página 601.

Otra (rectificada) nombrando Catedrático de Reconocimiento de productos comerciales de la Escuela Superior de Comercio de Coruña a D. Mauro Antolin Cantalapiedra.—Página 601.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto de Huesca a D. José Marchena Colombo, Auxiliar de la Sección de Letras del de Huelva.—Página 601.

Otra disponiendo que en el próximo mes de Julio no se haga convocatoria alguna para proveer las plazas actualmente vacantes en el Profesorado de las Escuelas Industriales y el de las de Artes y Oficios.—Página 601.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se haga extensiva en todas sus partes a los Delimitantes de Obras Públicas la real orden de 28 de Abril último, relativa al ingreso en la Escuela de Ayudantes.—Página 601.

Otra disponiendo se continúen, por el sistema de Administración, las obras del camino vecinal de la carretera de Garroviñas a Navas del Mafrío (Cáceres).—Página 602.

Otra adjudicando definitivamente a la Sociedad de Construcciones hidráulicas y civiles la construcción del puente sobre el Ebro, en Amposta, correspondiente a la carretera de Vinaros a Venta Nueva (Tarragona).—Página 602.

Otra disponiendo se redacten por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias los proyectos de caminos vecinales y puentes correspondientes a las proposiciones que se admitan en el concurso celebrado el 25 de Mayo último.—Página 602.

Otra disponiendo se considere como incluida en el plan de obras de reparación de carreteras que se pueden subsanar durante el año 1914, la de Sevilla a la estación de Alcantarillas, kilómetros 1 al 11.—Página 602.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan.—Página 602.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación de un crédito.—Página 603.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Cando a los descontentos legítimos de D. Agustín Balsamó Carreras.—Página 603.

Inspección General de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de la peste en la isla de Chios (Mar Egeo).—Página 603.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la orden de esta Subsecretaría sobre nombramiento de Auxiliar numerario de la Escuela de Náutica de Gádiz, a favor de D. Enrique Pérez Ferrández.—Página 603.

Nombrando Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. Julio Ojador y Franca.—Página 603.

Idem id. id. de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central a D. Eduardo Ibarra y Rodríguez.—Página 603.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á don Alberto Cancho y Uribe autorización para derivar 14 metros cúbicos de agua por segundo del río Guadaluquivir, en término de Marmolejo y sitio denominado Trafalgar, para la producción de energía eléctrica.—Página 603.

Autorizando al Ayuntamiento de San Salvador del Valle para aprovechar 1,72 litros de agua por segundo de los manantiales de Alto de la Hoya y San Antón, con destino al abastecimiento de agua de diferentes barridas de dicho Ayuntamiento.—Página 604.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España, Banco de Vitoria, Banco de Cartagena, Banco de Fiestas y Descuentos, Caja de Previsión y Socorro, La Oca draca española, Compañía general de Tabacos de Filipinas, Cooperativa Eléctrica de Madrid, Sociedad mta.úrgica Duro-Felguera, Banco Hipotecario de España é Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICIÓN.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón del Cuerpo de Arquitectos.

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón definitivo de los individuos que forman el Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem *id.* de los individuos que forman el Cuerpo auxiliar de Contabilidad.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Conclusión del escalafón rectificado del personal del Cuerpo de Vigilancia.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sal. de lo Civil.—Folios 54 y 55.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

E. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), E. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que varios vecinos de Algerri denunciaron al Juzgado que al practicarse la rectificación anual del censo electoral en el año 1913 en el mencionado pueblo, se habían cometido varias falsedades al incluir en las listas á individuos que no eran vecinos ó no tenían la edad, valiéndose para ello de los datos de unas certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y firmadas también por el Alcalde con referencia á los expedientes de quintas.

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Lérida, de acuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones que estimó pertinentes; pero sin citar el texto de ninguna disposición legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que substanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que consideró oportunas.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indis-

pensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lérida, al requerir de inhibición en el presente caso al Juez de instrucción de Balaguer, no ha citado en su oficio disposición legal alguna que atribuya á su juicio el conocimiento del asunto á la Administración.

2.º Que esta omisión ó falta constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto en el fondo.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato,

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia Provincial de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Camaleño tramitó expediente contra D. Gonzalo Rodríguez Batista, Secretario interino que fué de aquella Corporación, porque durante los meses que había desempeñado el cargo había cobrado diversas cantidades por el impuesto de cédulas personales y no las había ingresado en las arcas del Municipio.

Que el Ayuntamiento acordó pasar el tanto de culpa á los Tribunales, y el Alcalde, cumpliendo el acuerdo, remitió el expediente al Juzgado de Potes, el cual instruyó sumario por estimar que existían indicios de un delito de malversación de caudales públicos y otro de estafa.

Que practicadas varias diligencias, declaró el Juez procesados en la causa por el primero de los expresados delitos á D. Gonzalo Rodríguez Batista, y por el segundo á D. Joaquín Cellantés Obregón.

Que tramitado el sumario, fué remitido á la Audiencia Provincial de Santander, que empezó las diligencias preliminares del juicio.

Que el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en las razones que estimó oportunas, pero sin citar disposición alguna legal que atribuya el conocimiento del asunto á la Administración.

Que substanciado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando los razonamientos que estimó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con el nuevo informe de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indis- pensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Santander al requerir de inhibición á la Audiencia en el asunto de que se trata, no ha citado el texto de ninguna disposición legal que atribuya el conocimiento del negocio á la Administración.

2.º Que esta omisión constituye un vicio substancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto de jurisdicción:

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en atención á las circunstancias que concurren en D. Agustín Ramos del Pozo, Registrador de la Propiedad de Denia,

Vengo concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Son repetidas las solicitudes que se dirigen al Ministerio de Hacienda pidiendo la cesión, venta ó permuta de los edificios y solares del Estado, y aunque existen leyes y disposiciones del Poder ejecutivo que regulan el ejercicio por la Administración de tales actos, sería conveniente para resolver con más seguridades de acierto aquellas peticiones crear en las provincias Juntas que, sin perjuicio de las iniciativas que pudieran tener sobre estas y similares cuestiones, fuesen organismos informadores cuando el Gobierno sometiera á su examen tan importantes materias.

La cesión, la venta y la permuta producen en muchos casos beneficios, no solamente á las Corporaciones y particulares que las piden, sino también al Estado, y estos provechos, que son los de la utilidad general ó públicos, se obtendrían mejor, respetando toda la vigente legislación, si en las provincias donde se hallen los edificios y solares Autoridades y representaciones de los diversos órdenes estudiasen y propusieran con perfecto conocimiento del asunto aquellas soluciones que demandara el público interés.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Junio de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta en las provincias donde el Estado tenga edificios y solares, presidida por el Delegado de Hacienda y compuesta de los muy Reverendos Arzobispos ú Obispos de la Archidiócesis ó Diócesis en que se hallen

situadas aquellas propiedades, Gobernador civil, Gobernador militar, Presidente de la Audiencia Territorial ó de lo Criminal, Presidente de la Diputación Provincial, todas estas Autoridades con facultad de delegar; Alcalde de la capital de la provincia, Administrador de Propiedades é Impuestos, Arquitectos de Hacienda y Provincial, y actuando de Secretario el Jefe ú Oficial de Hacienda que designe el Delegado del ramo.

Art. 2.º Serán estas Juntas cuando el Ministro de Hacienda lo considere oportuno, sobre la cesión, venta y permuta de los edificios y solares del Estado, y también cuando quieran exponer su opinión acerca de estos asuntos y otros similares, sin la previa consulta del Ministro.

Art. 3.º Los Delegados de Hacienda procederán á la constitución de estas Juntas, y serán los que convoquen á las sesiones que deban celebrar.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.075.166,36 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad belga Compañía Eléctrica é Industrial de Tenerife, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.387.210,58 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Compagnie d'électricité et de traction en Espagne, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.282.377,42 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad belga Compañía general de tranvías y ferrocarriles en España, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 805.134,76 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad belga Ferrocarriles económicos de Cataluña (Fleasá á Palamós), con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar 362.493,04 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1911 á la Sociedad alemana Siemens & Halske, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ÓRDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Matías Molina y Ramón, vecino de Sorja, en solicitud de que se sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sorja, según carta de pago nú-

mero 34, expedida en 12 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Julio Molina Díez, alistado para el reemplazo actual por la zona de Soria, número 42,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencias, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la quinta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del mes actual, promovida por el Artillero del 11.º Regimiento montado Manuel Navarro Molina, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, se devuelvan 250, correspondientes á la carta de pago número 188, expedida en 19 de Diciembre de 1913, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, mo-

dificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José María Tejera Tarán, vecino de Sevilla, calle de Vinatería, número 2, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 116, expedida en 4 de Febrero último para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Luis María Tejera Huelín,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado no ha sido alistado para el reemplazo del año actual, y por tanto la cantidad depositada no puede surtir los efectos de los beneficios indicados, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencias, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Pons Pons, recluta del reemplazo de 1913, vecino de Alayor, provincia de Baleares, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 201, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio

en filas, como alistado por la zona de Palma,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencias, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegaciones de Hacienda que expedieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Joaquín Martínez Orense.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	29 Enero 1913..	108	Madrid.....	1.000
Joaquín Torres Pozuelo.....	1913	Minaya.....	Albacete...	Albacete...	14 Febrero 1913	117	Albacete...	500
César Mayoral García.....	1912	Osas-Ibáñez	Idem.....	Idem.....	28 Mayo 1912..	148	Idem.....	1.000
Juan Luis Tomás Vilapriño...	1914	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	12 Febrero 1914	62	Lérida.....	500
Julio Sereigni Rosiñol.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Idem 1914..	130	Idem.....	500
Andrés Paré Bartolo.....	1914	Faliols.....	Idem.....	Idem.....	12 Idem 1914..	352	Idem.....	1.000
Antonio Elósgui Larrañaga...	1913	Tolosa.....	Guipúzcoa...	S. Sebastián.	13 Enero 1914.	200	Guipúzcoa..	2.000
Francisco Seguin Sampedro...	1914	Villar de Barrio.....	Orense.....	Orense.....	12 Febrero 1914	219	Orense....	500

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Tomás Roca Puig, vecino de Cati, provincia de Castellón, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 363, expedida en 13 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplaz de dicho año,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 12 de Marzo último (D. O. núm. 59), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11

de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer

que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de las 1.^ª, 4.^ª, y 6.^ª Regiones, y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Iáldoro Alonso Lobón.....	1911	Torre de Es tebán Ham brán.....	Toledo.....	Toledo.....	26 Sept. 1911...	2 677	Toledo.
Manuel López Benito.....	1911	Socuéllamos.	Ciudad Real.	Ciudad Real..	28 ídem 1911...	824	Ciudad-Real.
Luis Martí Alegre.....	1911	Valencia...	Valencia...	Valencia.....	29 ídem 1911...	2.659	Valencia.
Alberto García Santoyo...	1911	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona...	30 ídem 1911...	5.228	Barcelona.
Francisco Garriga Presta...	1908	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	29 Enero 1910..	2.473	Ídem.
Pío Onofre Llanos Alvarez.	1911	Ruiloba.....	Santander...	Santander.....	28 Sept. 1911...	50	Santander.
Julián Salcedo Ramos.....	1899	Puerto de la Cruz.....	Canarias....	Orotavá.....	30 ídem 1913...	10	Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la carga de justicia número 529 del artículo 1.^º, capítulo 13, sección 3.^ª, de las Obligaciones generales del Estado, que figura en el actual presupuesto á nombre del señor Conde de Gomara, dicha Comisión, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 15 de Abril de 1914, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido en la Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas, sobre caducidad de la carga de justicia que figura en presupuestos al número 529 del artículo 1.^º, capítulo 13, sección 3.^ª, á nombre del señor Conde de Gomara.

»Resulta de antecedentes:

»Que la carga de justicia que figura en presupuestos al número 529, artículo 1.^º, capítulo 13, sección 3.^ª, de las Obligaciones generales del Estado, á nombre del señor Conde de Gomara, fué declarada subsistente por Orden de la Regencia,

fecha 12 de Diciembre de 1870, pagándose los intereses de la misma hasta 30 de Septiembre de 1897, según aparece de certificación expedida por la Intervención de Hacienda de Soria, donde se halla domiciliada dicha carga.

»Que desde dicha fecha no se ha efectuado pago alguno por tal concepto, ignorándose la causa por la cual el interesado haya dejado de cobrar las rentas afectas á dicha carga, importantes 149,30 pesetas anuales.

»Que el Negociado, Sección y Abogacía de la Dirección General de la Deuda, proponen la caducidad de dicha carga de justicia en sus respectivos informes.

»Que la Dirección General de lo Contencioso entiende que debe suspenderse la tramitación que de oficio se está dando al expediente, hasta que se dicte una medida de carácter general en otro expediente de una carga de justicia, número 189, del artículo 1.^º

»Que la Intervención General de la Administración del Estado propone también que hasta que sea definitivo el criterio que se adopte, debe quedar en suspenso la tramitación de este expediente, con devolución del mismo á la Dirección de que procede.

»Que la Dirección General de la Deuda propone la caducidad de la carga de jus-

ticia, con arreglo á lo resuelto por las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1913 y 8 de Abril de 1914, y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Considerando que la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1.^º de Julio de 1911, que es la vigente, no contiene preceptos especiales de prescripción respecto á las cargas de justicia, por lo cual deben aplicarse las reglas generales de prescripción establecidas en el Código Civil, de completo acuerdo con su artículo 16, en cuanto declara que en las materias que se rijan por leyes especiales, la deficiencia de éstas se suplirá por las disposiciones de tan repetido Cuerpo legal:

»Considerando, esto supuesto, que la condición jurídica de la carga de justicia es la de ser también mueble, á tenor del artículo 336 del Código Civil que establece que:

«Tienen también la consideración de cosas muebles las rentas ó pensiones, sean vitalicias ó hereditarias, afectas á una persona ó familia, siempre que no graven con carga real una cosa inmueble, los oficios enajenados, los contratos sobre servicios públicos y las órdulas y títulos representativos de préstamos hipotecarios»; y

»Considerando, por último, que el artículo 1.966 del tantas veces citado Código Civil establece el plazo de cinco años como término de prescripción de las acciones para exigir el cumplimiento de aquellas pensiones que se hayan de abonar por años ó en plazos más breves, de donde se deduce con toda evidencia que debe estimarse prescrita desde luego la carga de justicia de que se trata, y declarar, por consiguiente, su caducidad, conforme á la doctrina sentada en caso análogo por la Real orden de 19 de Noviembre de 1913;

»El Consejo de Estado opina que procede declarar caducada la carga de justicia que figura en presupuestos al número 529 del artículo 1.º, capítulo 13, sección 3.ª, á nombre del Conde de Gomara.»

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la carga de justicia número 163 del artículo 1.º, capítulo 13, Sección 3.ª de las obligaciones generales del Estado que figura en el vigente presupuesto á nombre de D. José Hurtado de Mendoza, hoy D. Manuel López Vicuña, dicha Comisión, con fecha 8 del mes actual, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, del cual resulta:

»Que D.ª María Vilanova reclamó en 1907 la propiedad de la carga de justicia que figura en presupuestos al número 163 del artículo 1.º, capítulo 13, Sección 3.ª de las obligaciones generales del Estado, á nombre de D. José Hurtado de Mendoza, hoy D. Manuel López Vicuña, por las alcabalas de varios pueblos de la provincia de Cuenca.

»Que sujeta dicha carga á la revisión ordenada por Real orden de 23 de Noviembre de 1904 y no habiéndose justificado el derecho de los interesados desde la fecha de su reclamación, quedó en suspenso el pago de las rentas y archivado el expediente en las oficinas de la Delegación de Hacienda de Soria.

»Que el Negociado y Abogacía del Estado de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas informan que no habiéndose justificado la propiedad de las

cargas ni hecho reclamación alguna con posterioridad á 1907, procede declarar la caducidad de la misma.

»Que la Dirección General de lo Contencioso y la Intervención entienden que hasta que no se dicte una resolución de carácter general y sea definitivo el criterio que sobre este punto se adopte, debe quedar en suspenso el expediente.

»Que la Dirección General del ramo propone la caducidad de la carga.

»Y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

»Considerando que desde la fecha en que D.ª María Vilanova reclamó la propiedad de la carga de justicia á que este expediente se refiere, ha transcurrido, sin que nada se haya instado por los interesados, el término de prescripción de cinco años, consignado en el artículo 1.966, párrafo 3.º del Código Civil:

»Considerando que este criterio, sustentado por el Consejo en varios casos, ha sido aceptado por las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1913 y 8 de Abril del corriente año;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede declarar la caducidad de la carga de justicia á que este expediente se refiere.

»V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BUGALLAL.

Hmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido sobre caducidad de la carga de justicia número 534 del artículo 1.º, capítulo 13, Sección tercera de las Obligaciones generales del Estado que figura en el vigente presupuesto á nombre del señor Marqués de Vilueña, dicha Comisión, con fecha 8 del mes actual, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que declarada subsistente la carga de justicia que figura en Presupuestos por el equivalente de las alcabalas de Tejada con el número 534 del artículo 1.º, capítulo 13, Sección tercera, á favor del Marqués de Vilueña, por Real orden de 8 de Octubre de 1883 vino abonándose hasta el cuarto trimestre de 1893 á 99, siendo

esta la última pensión que le fué satisfecha como dueño de la citada carga.

»Según se hace constar en el expediente, el interesado no ha producido reclamación alguna para el cobro de rentas á partir de la fecha citada.

»En su consecuencia, la Sección y Negociado correspondientes de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas propusieron la declaración de caducidad del capital y rentas de dicha carga de justicia, invocando los artículos 16.335, 336, 1.962 y 1.966 del Código Civil, y lo dispuesto en la Real orden de 19 de Noviembre del pasado año, dictada de conformidad con lo consultado por este Consejo en pleno, en un caso análogo.

»Pedido informe á la Abogacía del Estado del Centro directivo, dió dictamen conforme con la propuesta referida.

»Sucesivamente han informado, la Dirección General de lo Contencioso é Intervención General; la primera, con referencia á un dictamen que emitió en el expediente de cargas de justicia del Marqués de Valdecarzana, á cuya resolución estimaba debía esperarse, y la segunda, con referencia también á otro dictamen que formuló en un caso análogo, opinando que hasta que sea definitivo el criterio que se adopte debía quedar en suspenso el expediente.

»Por su parte, la Dirección General de la Deuda estima, y así lo ha propuesto en su nota de 14 de Abril último, que, con arreglo á lo declarado por Reales órdenes de 19 de Noviembre del pasado año y 8 de Abril último, procede la caducidad de esta carga.

»Y en tal estado el asunto, se ha servido V. E. consultar el parecer del Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que la cuestión planteada en el expediente adjunto es igual á las que motivaron las Reales órdenes que se citan por la Dirección General de la Deuda:

»Considerando que en el expediente en que recayó la Real orden de 19 de Noviembre del pasado año emitió ya su parecer la Comisión permanente y el Consejo en pleno, consultando la procedencia de la declaración de caducidad:

»Considerando que en el caso presente es de aplicación cuanto en aquél dictamen y en otros análogos ha expuesto el Consejo, para que se estime la prescripción y consiguiente declaración por ella de la caducidad de la carga y pensiones.

»La Comisión permanente, remitiéndose á lo consultado en los casos antes referidos, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de la Deuda, opina que procede declarar la caducidad de la carga de justicia que figura en Presupuestos al número 534 del artículo 1.º, capítulo 13, Sección tercera, de las Obligaciones del Estado, á nombre del Marqués de Vilueña.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la caducidad de la carga de justicia número 189 del artículo 1.º, capítulo 13, Sesión 3.ª de las Obligaciones generales del Estado que figura en el vigente presupuesto á nombre del señor Marqués de Valdecarzana, dicha Comisión, con fecha 8 del mes actual, ha remitido el siguiente informe:

« Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

» Que en Real orden de 19 de Mayo de 1871, de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, se reconoció al Marqués de Valdecarzana el derecho á percibir como carga de justicia la cantidad de 22,62 pesetas en equivalentes de las alcabalas de las villas de Tarazona, Villaflus y Valdefuente, de la provincia de Guadalajara, adquiridas por D. Carlos Ibarra, con empeño de juro al quitar con alza y baja de S. M. el Rey Felipe IV y confirmadas por Don Felipe V á la primacía de Esquilache, su anexa de Tarazona.

» Que en 1910, la Delegación de Hacienda de Guadalajara remitió el expediente, puesto que desde 10 de Enero de 1905 no se habían hecho gestiones por dicho señor para que fuese reconocido su derecho.

» Que la Abogacía provincial del Estado y la Dirección de la Deuda informan que prosede la caducidad por aplicación de los preceptos que regulan la prescripción de las acciones reales sobre bienes inmuebles.

» La Dirección General de lo Contencioso opina que esta acción sólo podría prescribir por el transcurso de quince años, por ser personal; pero siendo otra la doctrina sentada por la Real orden de 19 de Diciembre de 1913, prosede dictar una resolución de carácter general.

» La Intervención solicita el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, como así lo ha acordado V. E.

» La Comisión da en este expediente por reproducidas las razones que motivaron las Reales órdenes de 19 de Noviembre de 1913 y 8 de Abril de 1914, según las que, á tenor de los artículos 16 y 1.966 párrafo 3.º, del Código Civil, prosede de-

clarar la caducidad de la carga de que se trata.»

Y S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se indica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, con remisión del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de ascenso anunciado en la GACETA de 15 de Diciembre último para proveer la plaza de Profesor de término de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y termotecnia de la Escuela Industrial de Llares, y que se anuncia nuevamente su provisión al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia en la que D. Eduardo Vallejo y Bergas solicita que se le confirme en la propiedad de su cargo de Catedrático de Matemáticas y Física de la Escuela de Náutica de Lequeitio:

Resultando que el solicitante obtuvo la Cátedra que desempeña por oposición convocada por el Patronato de la Escuela, verificada ante Tribunal formado por Catedráticos del Instituto de Vizcaya y expidiendo el título el Rector del distrito universitario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme á D. Eduardo Vallejo y Bergas en la propiedad de su cargo de Catedrático de Matemáticas y Física de la Escuela de Náutica de Lequeitio, pudiendo optar por la que más le convenga de estas enseñanzas el día en que se desdoble la Cátedra, por la cual percibirá el sueldo que los Patronos de la Escuela ó las Conferencias locales le asigne mientras el Presupuesto del Estado no dote estos servicios, y nombrándole también Secretario de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, D. Gregorio Crespo, dando cuenta de la dimisión presentada por el Ayudante numerario de dicha Escuela, D. Guillermo Laurín y Caballero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que le sea admitida al Sr. Laurín la dimisión que presenta de su cargo á fin de que la Dirección de la Escuela proceda á cubrir el servicio de la manera más conveniente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca.

Vista la instancia elevada en 7 del corriente por D. José Catalá y Alberich, nombrado por Real orden de 26 de Marzo último y en virtud de oposición Profesor especial de Taquigrafía y Mesonografía de la Escuela Superior de Comercio de Alicante, en cuya instancia ruega que se le admita la renuncia de tal cargo, por haber obtenido con posterioridad y también mediante oposición plaza igual en la Escuela Industrial de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se admita dicha renuncia y que sea provista según dispone el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director de la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que gravan el presupuesto corriente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

Pensiones que podrán comenzar desde esta fecha.

A D. Juan Alvarado y Albo y á D. Ventura Alvarado y Albo, tres meses al primero y dos al segundo, para estudiar, respectivamente: D. Juan Alvarado, problemas especialmente referentes á las industrias lácteas y á la ganadería lechera en Francia, Bélgica y Suiza, y á D. Ventura Alvarado, métodos de elaboración de queso y manejo de los distintos tipos de máquinas ordeñadoras en Italia, Francia, Bélgica y Holanda, asignándose á cada uno de ellos 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material.

A D. César Barja Carral, Licenciado en Derecho, doce meses para estudios de Derecho político y administrativo en Ale-

manía, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Carlos González Posada y Díaz, Licenciado en Derecho, doce meses para estudios de Derecho internacional en Alemania, Suiza ó Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Emilio Langlo Rablo, Doctor en Derecho, ocho meses para realizar estudios de la moderna política criminal en Francia y Bélgica, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para material.

A D. Luis Olariaga y Pujana, Profesor mercantil, doce meses para estudios de Economía política en Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para matrículas y material.

A D. José de Olózaga y Cavangt, Licenciado en Derecho, doce meses para ampliar estudios jurídicos mercantiles, y en especial los relativos al derecho de las Sociedades de esa clase (Constitución, vida y término) en Inglaterra, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para matrículas y material.

A D. Esquibel Solana y Ramírez, Maestro de las Escuelas Nacionales de Madrid, dos meses para estudiar la organización y desarrollo de la Mutualidad escolar en Francia y Bélgica, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 100 para material.

A D.^a María Luisa de la Vega, cuatro meses para el estudio de las Escuelas del Hogar y Profesionales de la Mujer, especialmente las agrícolas, en Francia, Bélgica y Suiza, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 100 para material.

Pensiones que podrán comenzar á partir de 1.º de Junio de 1914.

A D. Emilio Ardevol y Miralles, Doctor en Medicina y Auxiliar honorario de la Facultad de Medicina de Barcelona, dos meses para realizar investigaciones de Laboratorio sobre Embriogenia y de Placentación, en Alemania y Austria, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Pedro Longás Barribas, Presbítero y Doctor en Ciencias históricas, tres meses para estudiar en varios Archivos de Francia la documentación existente sobre las relaciones entre la Gascuña y el Reino de Aragón en la Edad Media, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 100 para material.

A D. Bartolomé Pascual Marroig, Canónigo Lectoral de la Catedral de Palma y Licenciado en Teología, cuatro meses para estudiar los métodos exegéticos universitarios y organización de los Museos bíblicos en Alemania y Austria, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 100 para material.

Pensiones que podrán comenzar á partir de 1.º de Julio de 1914.

A D. Enrique Alcina y Quesada, Catedrático de Anatomía topográfica y operaciones de la Facultad de Medicina de Oádiz, tres meses para realizar estudios de Cirugía operatoria general, y en especial del aparato génito urinario en las oficinas de Alemania, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material y matrículas.

A D. Estanislao del Campo y López, Doctor en Medicina y Auxiliar de la Facultad de la Universidad Central, doce meses para estudiar Técnica bioquímica y Gráfica fisiológica en París, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 300 para material y matrículas.

A D. Pedro Ferrando y Más, Catedrático de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, tres meses para realizar trabajos prácticos sobre los métodos ópticos de determinación de minerales y rocas en los Laboratorios de la Universidad de Ginebra, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 200 para matrículas y material.

A D. Manuel Martínez Risco, Doctor en Ciencias físicas y Auxiliar de la Facultad de la Universidad Central, doce meses para estudiar Mageto-óptica y Espectroscopia interferencial en Francia, especialmente en París y Marsella, con los Profesores Cotton, Fabry y Perot, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 300 para material y matrículas.

A D. José Deleito y Piñuela, Catedrático de la Universidad de Valencia, cuatro meses para realizar estudios sobre el reinado de Fernando VII y la influencia de los españoles emigrados en tiempo de ese Monarca, en las modificaciones del Gobierno de nuestra Patria, investigaciones que hará en los Archivos de Francia, Bélgica y Suiza, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 100 para material.

A D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de Arqueología árabe de la Universidad Central, cinco meses para realizar investigaciones de Arte medioeval en los Archivos y Museos de Francia, Inglaterra ó Italia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes en Europa y 300 para material.

A D. Rafael Gras y de Esteve, Catedrático de Geografía ó Historia del Instituto de Zamora, cinco meses para realizar en los Archivos de París investigaciones sobre el reinado de José Bonaparte en España, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 100 para material.

A D. Antonio Vives y Esudero, Catedrático de Numismática y Epigrafía de la Universidad Central, dos meses para estudiar la evolución de los barros cocidos de estilo fenicio en general y especialmente cartagineses, en los Museos de Francia, Alemania ó Inglaterra, con 350

pesetas mensuales, 500 para viajes y 100 para material.

A D. Cándido Angal González Palencia, Oficial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuatro meses para hacer investigaciones en los Archivos del Sultán de Marruecos, en Rabat, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 100 para material.

A D. Juan José Martínez Rodríguez, Maestro Superior y Licenciado en Letras, cuatro meses para estudios de árabe vulgar marroquí, en Marruecos, especialmente en Tetuán ó Larache, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 100 para material.

A D. Fernando Montilla y Ruiz, Licenciado en Derecho, cuatro meses para hacer investigaciones en los Archivos del Sultán de Marruecos, en Rabat, con 350 pesetas mensuales, 400 para viajes y 100 para material.

A D. Luis Pereira y Eleta, Licenciado en Derecho y Auxiliar del Instituto de Reformas Sociales, dos meses para realizar estudios experimentales de Estadística del Trabajo en las oficinas del Trabajo de Francia y Bélgica, con 350 pesetas mensuales, 450 para viajes y 100 para material.

A D. Fernando Rubio Marco, Doctor en Medicina, Inspector de Sanidad y Director del Sanatorio marítimo Nacional de Oza, tres meses para estudiar la organización de Sanatorios, su funcionamiento y medios empleados para el tratamiento de las lesiones óseas en Suiza, Alemania y Francia, con 350 pesetas mensuales, 500 para viajes y 200 para material.

A D. Julio Tienda Ortiz, Licenciado en Letras, cuatro meses para hacer estudios de árabe vulgar en Marruecos, especialmente en Tetuán ó Larache, con 350 pesetas mensuales, 400 pesetas para viajes y 100 para material.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto por falta de aspirantes el concurso de traslado anunciado en la GACETA de 15 de Diciembre último para proveer la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, de la Escuela Industrial de Linares, y que se anuncie nuevamente su provisión al turno que legalmente le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia de D. José Alberto Candela y Polo y el favorable informe emitido por el Director de la Escuela de Náutica de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre al Sr. Candela y Polo, Catedrático intrínseco de Sanidad é Higiene naval del citado establecimiento, con la retribución que la Diputación Provincial tenga á bien asignarle.

Lo que traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Catedrático numerario de Tecnología Industrial de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca y la necesidad de cubrir con la mayor rapidez y del modo más conveniente la vacante ocasionada por la defunción de D. José Soler López, Catedrático de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio en la Escuela Superior de Comercio de Alicante,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con arreglo al Real decreto de 24 de Noviembre de 1911, pase á esta última Escuela á explicar la asignatura de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, en calidad de agregado, el solicitante, D. José Pérez Molina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de concurso previo de traslación para proveer la Cátedra de Contabilidad de Empresas y Administración pública, vacante en la Escuela Especial de Comercio de Barcelona, convocado por Real orden de 26 de Marzo de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se nombre á D. Luis Quingles y Enrich, actual Catedrático de Aritmética y Contabilidad general de la Escuela de Valencia, para cubrir en propiedad la Cátedra de Contabilidad de Empresas y Administración pública de la Escuela Especial de Comercio de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por el Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de

Profesor de término de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, proponiendo una fórmula que facilite la continuación de los ejercicios mandados suspender durante el período de exámenes por Real orden de 29 de Abril último, y que consiste en que el ejercicio que actualmente deben verificar los aspirantes por tandas de á cuatro en el plazo de diez días, lo efectúen primero aquellos que no pertenecen al Profesorado, dejando para la última tanda á los que por su carácter de Profesores deben reintegrarse á los Centros de donde proceden para asistir á los exámenes de fin de curso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que pueden continuar verificándose los ejercicios de oposición á dicha plaza, de conformidad con la fórmula propuesta por el Presidente del Tribunal, si bien declarando que las oposiciones comenzadas antes del corriente mes de Mayo no se hallan comprendidas dentro de los preceptos de la citada Real orden.

2.º Que en cuanto á D. Fernando Martínez Checa, único Juez que tiene el carácter de Catedrático, á que también hace referencia la mencionada comunicación, puede seguir ejerciendo su cargo de Vocal del Tribunal, ya que no habiendo asistido á su Cátedra durante la mayor parte del curso actual por impedírselo otros servicios académicos, tampoco podría examinar á los alumnos que tiene á su cargo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo padecido en la Real orden de 24 de Mayo actual el error de copia por el cual al Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Coruña D. Mauro Antolín Cantalapiedra se le atribuye la Cátedra de Tecnología industrial, en vez de la de Reconocimientos de Productos comerciales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se rectifique dicha Real orden en el sentido que queda expuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Huesca al Auxiliar de la Sección de Le-

tras del de Huelva, D. José Marchena Colombo, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para poder acoplar el personal docente de las Escuelas Industriales y el de las de Artes y Oficios á la nueva organización que en plazo breve ha de darse á dichos Centros docentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que no se haga convocatoria alguna en el próximo mes de Julio para la provisión de las plazas actualmente vacantes en el Profesorado de las referidas Escuelas, que correspondan al turno de oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios Delineantes de Obras Públicas en solicitud de que se haga extensiva á los individuos de dicho Cuerpo la Real orden de 28 de Abril último, por la que se concede á los Auxiliares y Sobrestantes de Obras Públicas el derecho al examen de ingreso en la Escuela de Ayudantes y prosecución de los estudios dentro de ella, sin necesidad de abandonar sus respectivos cargos más que el tiempo preciso para los exámenes de fin de curso:

Considerando que los Delineantes de Obras Públicas se hallan en idénticas circunstancias que los Auxiliares y Sobrestantes del mismo ramo, y, por tanto, por razón de equidad procede acceder á lo que solicitan,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Director de la mencionada Escuela, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y disponer, en su consecuencia, que se haga extensiva la Real orden de 28 de Abril último, en todas sus partes, á los Delineantes de Obras Públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que continúen por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de la carretera de Garrovillas á Navas del Madroño á este último pueblo, en la provincia de Cáceres, siendo el presupuesto aprobado por Real orden de 10 de Julio de 1912, de 42.768,44 pesetas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el dictamen emitido en pleno por el Consejo de Estado, de conformidad con lo propuesto por este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto adjudicar definitivamente la construcción del puente sobre el Ebro en Amposta, correspondiente á la carretera de Vinaroz á Venta Nueva, provincia de Tarragona, á la Sociedad de Construcciones Hidráulicas y Civiles, representada por D. Luis Gomendio y Saleses, á ejecutar en el plazo de dos años por el presupuesto de contrata del proyecto presentado por dicho señor, que importa 875.157,15 pesetas, con cargo al capítulo 19, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, rigiendo en la contrata de de estas obras, además de las generales de 13 de Marzo de 1903, las señaladas en las bases del concurso publicado en la GACETA de 10 de Mayo de 1913, y en virtud del compromiso contraído por el Ayuntamiento de Amposta, las siguientes:

1.ª El Ayuntamiento de Amposta efectuará los pagos correspondientes á la explotación de los terrenos necesarios á todas las obras que se adjudican, entregándolos, por lo tanto, expedidos al adjudicatario de los mismos.

2.ª Las sucesivas certificaciones de las obras ejecutadas se satisfarán en la forma siguiente: 70 por 100 por el Estado y 30 por 100 por el Ayuntamiento de Amposta, hasta que éste haya hecho efectiva la cantidad de 200.000 pesetas á que como auxilio de la obra se ha comprometido.

3.ª La escritura de adjudicación será otorgada por esa Dirección General en representación del Estado, el Alcalde de Amposta en representación de aquel Ayuntamiento y el concurrente adjudicatario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1914.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Disponiendo el párrafo 1.º, artículo 10 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caminos vecinales vigentes que los proyectos puedan ser redactados por cualquiera de las dos partes contratantes, y habiéndose presentado en diferentes provincias en el concurso celebrado el 25 de Mayo último proposiciones para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras:

Considerando que de redactarse los proyectos por las entidades interesadas se requeriría la confrontación por la Jefatura de Obras Públicas de aquellos en que el Estado no haya intervenido, según previene también la mencionada disposición del Reglamento, lo cual se evita reaccionando la Jefatura de Obras Públicas los proyectos, abreviando así la tramitación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los proyectos de caminos vecinales y puentes correspondientes á las proposiciones que se admitan en el concurso celebrado el 25 de Mayo último, para las cuales las entidades interesadas solicitan construir las obras, se redacten por las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia donde las mencionadas proposiciones se hayan presentado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Expuesto por la Jefatura de

Obras Públicas de Sevilla que no se incluyó en la propuesta para el plan de reparaciones de carreteras que podían efectuarse en 1914 la correspondiente reparación del firme y explanación de los kilómetros 1 al 11 de la carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas, por suponer no tendrían terminado su proyecto en tiempo oportuno, pero que una vez determinada por V. I. en su visita á las carreteras de aquella provincia la urgencia en terminar el proyecto de ésta y otras obras considerándolo como servicio preferente, y habiendo merecido la aprobación Superior procede considerar la incluida en el plan citado, sin lo cual no tendría fiabilidad práctica alguna ni la iniciativa de V. I. ni el extraordinario es fuerza hecho por la Jefatura para secundarla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se consideren como incluidas en el plan de obras de reparación de carreteras que se pueden subastar durante el año de 1914, la siguiente:

Carretera de Sevilla á la estación de Alcantarillas.

Reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11; plazo de ejecución tres años; presupuesto 154.250,25 pesetas; primera anualidad 10.000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1914.

UGARTE.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Peñaranda de Bra- camonte.....	Valladolid....	1.ª	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo) ..	5 000
Granada.....	Granada.....	1.ª	Idem.....	10 000
Castrojeriz.....	Burgos.....	2.ª	Idem.....	2 500
Santa Cruz de Te- nerife.....	Las Palmas... 3.ª		Idem.....	1 750
Tordesillas.....	Valladolid.... 3.ª		Idem.....	1 750
Alora.....	Granada..... 3.ª		Idem.....	1 750
Martos.....	Granada..... 1.ª		2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el Escalafón).	5 000
Arenys de Mar....	Barcelona..... 1.ª		Idem.....	5 000
Burgos.....	Burgos..... 1.ª		Idem.....	5 000
Huesca.....	Madrid..... 2.ª		Idem.....	2 500
Torrelavega.....	Burgos..... 2.ª		Idem.....	2 500
Villanueva de los Infantes.....	Albacete..... 2.ª		Idem.....	2 500
Nájera.....	Burgos..... 3.ª		Idem.....	1 750
Cogolludo.....	Madrid..... 3.ª		Idem.....	1 750
Vélez-Málaga....	Granada..... 3.ª		Idem.....	1 750
Valoria la Buena..	Valladolid... 3.ª		Idem.....	1 750
Almodóvar del Campo.....	Albacete..... 3.ª		Idem.....	1 750
Atienza.....	Madrid..... 3.ª		Idem.....	1 750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, advirtiéndoles, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Marzo de 1913, que habiéndose instruido expediente para la segregación del término municipal de Cártama del Registro de Alora y su agregación al de Cofa, el aspirante que obtenga ahora aquel Registro, no adquirirá derecho alguno si la segregación llega a efectuarse.

Madrid, 27 de Mayo de 1914.—El Director general, José Jerro y Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia al consignar el segundo apellido del acreedor número 98 de la relación número 7.921, publicada en la GACETA de 14 de Junio de 1912, se rectifica por el presente á fin de que se entienda publicado á nombre de Ramón López Fernández en vez de Ramón López Hernández, como aparece publicado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Secretario, Ricardo Cisneros.—V.º B.º: El Presidente, M. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, á fin de proveer en su día á la representación de la Obra pía instituida en Algeciras por D. Agustín Bálsamo Carreras, se cita por el presente en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal á los descendientes legítimos del mismo durante un plazo de treinta días, para que puedan formular las alegaciones pertinentes á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio durante el plazo fijado.

Madrid, 31 de Mayo de 1914.—El Director general, Vicente de Pinós.

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, existe la peste en la isla de Chios (Mar Egeo).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1914.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la comunicación de V. S., fecha 11 del corriente, en demanda de que se subsane el error de copia cometido en la Orden de este Centro de 15 de Abril último.

Esta Subsecretaría ha acordado subsanar dicho error por la presente, sustituyendo la calificación de interino en el nombramiento del Auxiliar de esa Escuela de Náutica de Cádiz á favor de don Enrique Pérez Fernández, por la de numerario, que le corresponde, con las 1.600 pesetas de haber anual que la Diputación Provincial le tiene asignadas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Julio Cejador y Franca, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Lengua latina del Instituto de Palencia, de que es titular actualmente el Sr. Cejador y Franca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, Catedrático numerario de Historia Universal moderna y contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y el mismo número del escalafón que en la actualidad tiene.

Por consecuencia de este nombramiento y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, de que es titular actualmente el Sr. Ibarra y Rodríguez.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Alberto Cancio y Uribe, solicitando el aprovechamiento de 14 metros cúbicos de

agua por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo, sitio llamado Trafalgar, con destino á la producción de fuerza motriz:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes. Que no se han presentado reclamaciones. Y que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando las obras aceptables, y que no se causa perjuicio á tercero ni á los intereses generales,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Alberto Cancio y Uribe autorización para derivar 14 metros cúbicos de agua por segundo del río Guadalquivir, en término de Marmolejo y sitio denominado Trafalgar, para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y suministro de fuerza motriz á la industria.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, quedando, sin embargo, facultada la Jefatura de Obras Públicas de Jaén para autorizar aquellas variaciones en el proyecto de esta concesión que sean solicitadas por el concesionario y no alteren ninguno de los elementos esenciales del mismo.

3.ª Después de utilizadas las aguas como fuerza motriz volverán á su antiguo cauce, sin que puedan dedicarse á otros usos.

4.ª Si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, se declarará la caducidad de la concesión, sin derecho á indemnización alguna.

5.ª La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal que se concede, ya proceda de error ó de cualquier otra causa.

6.ª Se concede al petionario los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras, tanto de la presa y canal de conducción como para el emplazamiento de la casa de máquinas.

7.ª Depositará el petionario, á disposición del señor Gobernador civil, en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia dentro del término de un mes, á partir de la fecha en que se le notifique la concesión, el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, cuya cantidad le será devuelta mediante certificación de la Jefatura de Obras Públicas de hallarse terminadas las obras.

8.ª a) Se dará principio á las obras en el plazo de seis meses, á contar desde el día en que sea firme la concesión, debiendo quedar terminadas en el de cuatro años, á partir del día en que se comienzen.

b) Durante su ejecución quedarán las obras bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero afecto á esta Jefatura en quien delegue, destinándose asimismo á este servicio un funcionario del personal facultativo.

c) Antes de proceder á la cimentación de las obras dará el concesionario cuenta á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia del día en que aproximadamente deban estar abiertos los cimientos, y sin su permiso no se procederá á rellenarlos.

d) Terminadas las obras, se recibirán por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó de sus delegados, extendiéndose

por triplicado acta de su reconocimiento, uniéndose un ejemplar al expediente otro que será archivado en la Jefatura de Obras Públicas, entregándose otro al concesionario.

9.^a Las obras, una vez terminadas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, que las visitará una vez al año por lo menos, quedando obligado el concesionario á llevar á cabo las obras de conservación y reparación que se le ordene.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen, tanto en la inspección y vigilancia durante la construcción y conservación como en la recepción de las obras, abonándose con arreglo á las Instrucciones que rijan en el momento que se preste el servicio.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, y caducará, con pérdida del depósito, si no se cumple cualquiera de las condiciones ó plazos fijados.

12. Igualmente se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón. Señor Gobernador civil de Jaén.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Salvador del Valle, para aprovechar 1,72 litros de agua por segundo de los manantiales de Arce y Alto de la Hoya y San Antón, con destino al abastecimiento de diferentes barriadas del Concejo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que se han presentado escritos de oposición por D. José Martínez Rivas, D. Gregorio B. de Olaso y D. Benito Sotilla:

Resultando que el Ayuntamiento contesta á las reclamaciones diciendo que el aprovechamiento que pide es preferente, indemnizando los derechos que se justifican oportunamente, derechos que no pueden ser obstáculo para la concesión; que la reclamación del Sr. Olaso no tiene valor, por no tener su aprovechamiento

registrado, con arreglo á la Real orden de 12 de Abril de 1901:

Resultando que en el acto de la confrontación fueron alegados nuevos derechos por el Sr. Sotilla, contestando el Ayuntamiento que los nuevos reconocimientos se refieren á aguas que afluyen á barranco diferente del que se trata en este expediente:

Resultando que el Sr. Olaso presentó también nuevos documentos, que, según el Ingeniero que hizo la confrontación, no tienen relación con este expediente:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad propone que se otorgue la concesión, agregando las dos condiciones que indico:

Considerando que el aprovechamiento que se solicita es preferente á los de los reclamantes, si bien con la obligación de indemnizar los perjuicios que cause:

Considerando que al otorgar la concesión con la formalidad de dejar á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedan respetados los derechos de los reclamantes que éstos justifiquen debidamente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de San Salvador del Valle para aprovechar el caudal de 1,72 litros de agua por segundo de tiempo de los manantiales de Alto de la Hoya y San Antón, con destino al abastecimiento de diferentes barriadas del Concejo.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 31 de Enero de 1908, por el Arquitecto D. Marcelino de Arrupe, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado según la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

3.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo quedar completamente terminados en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

4.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.^a El acta triplicada de recepción de

los trabajos ejecutados por el concesionario, se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recibida aquélla podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de San Salvador del Valle, entregándose un ejemplar al Ayuntamiento concesionario, archivándose e segundo en la oficina de Obras Públicas de Alava y Vizcaya, y uniéndose el tercero en el expediente de su razón.

6.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

7.^a El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en la sección pericial.

8.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

9.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

10. Se elevará la arqueta donde se reúnen los manantiales, por lo menos medio metro más de como se encuentra en la actualidad, recubriéndola convenientemente.

11. El enchufe desde la arqueta y la cañerías de conducción hasta la segunda fuente, debe reunir las debidas condiciones de impermeabilidad.

Y habiéndose conformado el Ayuntamiento peticionario con las anteriores condiciones y remitido la póliza de 10 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, determinada por la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento el de los interesados y demás efectos con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 23 de Mayo de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.